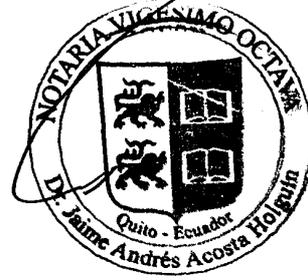


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

003



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

**" MAQUIEMPAQUES CIA LTDA "**

**CUANTIA S/. 10'000.000,00**

**DE: 6 COPIAS**

NM (DIEZ)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES JUAN PABLO GUZMAN MIRANDA, RAUL ENRIQUE GUZMAN MIRANDA, JOSE EDUARDO ROMERO DIAZ, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS LOS SEGUNDOS Y SOLTERO EL PRIMERO, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: SIRVASE EXTENDER EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS. CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN AL

OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR JUAN PABLO GUZMAN MIRANDA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, EL SEÑOR RAUL ENRIQUE GUZMAN MIRANDA, Y EL SEÑOR JOSE EDUARDO ROMERO DIAZ DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS LOS COMPARECIENTES EN ESTA CIUDAD DE QUITO, TODOS ACTUAN POR SUS PROPIOS DERECHOS Y LOS QUE REPRESENTAN EN LA SOCIEDAD CONYUGAL. LOS COMPARECIENTES SON HABLES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.

**CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN LA VOLUNTAD DE CONSTITUIR COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BAJO LAS ESTIPULACIONES CONSTANTES EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD DENOMINADA "MAQUIEMPAQUES CIA LTDA", QUE SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑIAS, LAS PERTINENTES LEYES VIGENTES DE LA REPUBLICA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:** LA COMPAÑIA, SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS.

**CAPITULO UNO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA:**

**ARTICULO UNO.- NOMBRE:** LA DENOMINACION DE LA COMPAÑIA ES "MAQUIEMPAQUES CIA LTDA".

**ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRA SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

3

004



METROPOLITANO, PERO PODRA ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAIS O EN EL EXTERIOR. ARTICULO TRES. OBJETO: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA SERA DEDICARSE A LA PRODUCCION, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA, MATERIALES Y OTORGAR EL SERVICIO DE TODO LO REFERENTE AL EMPAQUETAMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y TRATAMIENTO DE PLASTICOS; AL ESTABLECIMIENTO DE PLANTAS (INDUSTRIALES Y) LABORATORIOS, FABRICACION DE EQUIPOS Y SOFTWARE; COMPROY VENTA DE PIEZAS Y PARTES DE LOS MISMOS EQUIPOS QUE PRODUZCAN, VENDA O COMERCIALICE, REPRESENTACION DE FIRMAS EXTRANJERAS Y NACIONALES, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS Y PARTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, IMPORTACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, EXPORTACION DE SU PRODUCCION Y DE PRODUCTOS QUE REPRESENTA, PRODUZCA, VENDA, DISTRIBUYA, INDUSTRIALICE, BENEFICIE, SEPARE, TRANSFORME Y EL EMBODEGAMIENTO DE SUS PRODUCTOS. PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ENTERA O PARCIALMENTE, CON SU OBJETO SOCIAL. LA COMPANIA PODRA SER SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER COMPANIA O SOCIEDAD ACTUALMENTE EXISTENTE O QUE SE CONSTITUYA EN EL FUTURO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA EJERCER TODO ACTO DE COMERCIO PERMITIDO POR LAS LEYES ECUATORIANAS, ASI COMO TAMBIEN TODA CLASE DE

OPERACIONES CIVILES, MERCANTILES, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, LABORALES O Y DE CUALQUIER INDOLE. LA DURACION DE LA COMPANIA SERA DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE PROPIA CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRA PRORROGARSE O DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO DEBE EN LA LEY DE COMPANIAS Y EN ESTOS ESTADUTOS. CAPITAL SECUNDO DE CAPITAL DE INTEGRACION ARTICULO CINCO CAPITAL Y CANTIDAD SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑIA ES DE DIEZ MILLONES DE SURES ( S/. 10'000.000,00 ) DIVIDIDO EN MIL PARTICIPACIONES IGUALES E INDIVISIBLES DE DIEZ MIL SURES CADA UNA ( S/10.000,00 ) EL CAPITAL SE INTEGRA, SUSCRIBE Y SE PAGA EN SU TOTALIDAD ARTICULO SEIS TODAS LAS PARTICIPACIONES GOZARAN DE IGUALES DERECHOS, POR CADA PARTICIPACION DE DIEZ MIL SURES ( S/10.000,00 ), EL SOCIO TENDRA DERECHO A UN VOTO, LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑIA SE REPARTIRAN A PRORRATA DE LA PARTICIPACION SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO, HECHAS QUE FUEREN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS OTRAS BEMISTAS POR LEYES ESPECIALES. ARTICULO SIETE: EN EL CERTIFICADO DE APORTACION DE CADA UNO DE LOS SOCIOS, DEBERA HACERSE CONSTAR SU CARÁCTER DE INNEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE SU APORTE LE CORRESPONDEN. ARTICULO OCHO: PARA QUE LOS SOCIOS ACCEDIAN A SUS PARTICIPACIONES, ASI COMO PARA LA ADMISION DE NUEVOS, SERA



NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNANIME DEL CAPITAL SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PUNTUALIZADOS EN EL ARTICULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑIAS, PARA LA CESION. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NUEVE.- ORGANO SUPREMO: LA JUNTA GENERAL, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ES EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA Y TENDRA TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES VALIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICION EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO DIEZ.- CLASES DE JUNTAS: LAS JUNTAS GENERALES SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRAN UNA VEZ AL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA (SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑIAS), DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES, POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRAN TRATARSE SINO LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADOS. NO OBSTANTE LO DISPUESTO ANTERIORMENTE, LA JUNTA GENERAL QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL SIEMPRE QUE

ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCION DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA. ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIAS: LAS JUNTAS SERAN CONVOCADAS CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION POR LO MENOS AL DIA FIJADO PARA LA REUNION Y POR MEDIO DE UNA COMUNICACION FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR QUIEN HAGA SUS VECES, LA QUE DEBERA INDICAR A MAS DE LA FECHA, EL DIA, HORA, SITIO Y OBJETO DE LA REUNION. ARTICULO DOCE: PODRA CONVOCARSE A REUNION DE JUNTA GENERAL, POR PETICION DEL O DE LOS SOCIOS QUE COMPLETEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN A SU PETICION. ARTICULO TRECE.- QUORUM DE INSTALACION: LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTA REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERA A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LO QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE TREINTA DIAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNION. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRAN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTE Y SE EXPRESARA ASI EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRA MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. ARTICULO CATORCE: LOS SOCIOS PODRAN



CONCURREN A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE. LA REPRESENTACION CONVENCIONAL SE CONFERIRA CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. ARTICULO QUINCE: SALVO DISPOSICION CONTRARIA DE LA LEY, LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENENCIAS SE SUMARAN A LA MAYORIA. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- DIRECCION Y ACTAS: LAS JUNTAS GENERALES SERAN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O POR QUIEN LOS ESTUVIERE REEMPLAZANDO O SI ASI SE ACORDARE EN ESTE MOMENTO, POR UN SOCIO ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES, LLEVARA LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES, FUNCION ESTA QUE SERA DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O POR UN SECRETARIO AD-HOC QUE NOMBRE LA JUNTA EN ESE MOMENTO. ARTICULO DIEZ Y SIETE: SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERA SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. LAS ACTAS SE LLEVARAN EN UN LIBRO ESPECIAL DESTINADO PARA EL EFECTO O EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA. EN AMBOS CASOS SE ASENTARAN EN HOJAS FOLIADAS A UN NUMERO SEGUIDO, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y REVERSO, EN LAS CUALES LAS ACTAS FIGURARAN UNA A CONTINUACION DE OTRA, EN RIGUROSO ORDEN CRONOLOGICO, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN

SU TEXTO Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO, EN LA FORMA DETERMINADA EN LOS ARTICULOS VEINTE Y CINCO Y VEINTE Y SEIS DEL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES. ARTICULO DIEZ Y OCHO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: CORRESPONDEN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO, EN ESTE ULTIMO CASO DE ASI DETERMINARLO LA JUNTA GENERAL, ACORDE A LAS NECESIDADES DE LA COMPAÑIA, POR EL PERIODO DE DOS AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y SIN QUE REQUIERAN SER SOCIOS DE LA COMPAÑIA. B) REMOVERLOS POR MAYORIA QUE REPRESENTA POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTA A LA SESION. C) APROBAR LAS CUENTAS Y BALANCES QUE SE PRESENTEN DE GERENCIA. D) RESOLVER ACERCA DE LA FIRMA DE REPARTO DE UTILIDADES LIQUIDAS REALIZADAS Y CAPITALIZACION DE RESERVAS. E) ACORDAR AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL. F) ACORDAR AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL. F) RESOLVER ACERCA DE LA FUSION, TRANSFORMACION Y DISOLUCION DE LA COMPAÑIA. G) EN GENERAL DE LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY VIGENTE. CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: LA COMPAÑIA SERA ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL, QUIENES LA REPRESENTARAN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, PUDIENDO ACTUAR CONJUNTA O



INDIVIDUALMENTE. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DURARA DOS AÑOS EN SU CARGO, PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGAN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y DEMAS CUERPOS LEGALES VIGENTES. ARTICULO VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL; B) CUMPLIR Y CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; C) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL O INDIVIDUALMENTE; D) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL; E) FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACION; Y, LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL, CON EL SECRETARIO; F) SUPERVIGILAR LA GESTION DEL GERENTE GENERAL Y MAS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; Y, G) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL

PRESIDENTE, LE SUBROGARA LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO VEINTE Y DOS.- DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN TODO ACTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE O INDIVIDUALMENTE. SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, PERO NO PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS FUNCIONES SE PRORROGARAN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. ARTICULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE O INDIVIDUALMENTE; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES; C) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES. D) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑIA. E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL CUANDO ACTUE COMO SECRETARIO. F) CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, LLEVAR POR SI MISMOS EL LIBRO DE ACTAS. G) PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACION DE LA COMPAÑIA, ACOMPAÑADAS DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS. H) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL CUANDO SE LE SOLICITE O LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, ACERCA DE LA SITUACION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑIA. I)



OBLIGAR A LA COMPAÑÍA SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO QUE SE HALLA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑIAS. J) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL Y ADEMAS TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA.

**ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- REPRESENTACION LEGAL:** LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA TANTO COMO EXTRAJUDICIAL, LA TENDRA EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, Y SE EXTENDERA A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO DE LA COMPAÑIA, EN OPERACIONES COMERCIAL O CIVILES, ( INCLUYENDO LA CONSTITUCION DE OBLIGACIONES Y GRAVAMENES DE TODA CLASE ), CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O DISPOSICIONES DE JUNTA GENERAL.

**ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DISPOSICIONES COMUNES:** EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA PODRAN SER O NO SOCIOS DE ESTA Y SERAN ELEGIDOS POR PERIODOS DE DOS AÑOS DEBIENDO, SIN EMBARGO, PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TERMINO DE DICHO PERIODO PODRAN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERIODO, Y ASI INDEFINIDAMENTE.

**CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

**ARTICULO VEINTE Y SEIS.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO

ECONOMICO DE LA SOCIEDAD SE INICIARA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES: DE LAS UTILIDADES NETAS OBTENIDAS POR LA COMPAÑIA SE ASIGNARA ANUALMENTE UN CINCO POR CIENTO PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO SE DISTRIBUIRAN DE ACUERDO CON LA LEY, UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LEYES ESPECIALES Y LAS NECESARIAS PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL.

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: SON CAUSA DE DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA, TODAS LAS QUE SE HALLAN ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LA RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL, TOMADA CON SUJECION A LOS PRECEPTOS LEGALES. EN CASO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA, NO HABIENDO OPOSICION ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. DE HABER OPOSICION A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UNO O MAS LIQUIDADORES Y SEÑALARA SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.

ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- COMISARIOS: DE SER NECESARIO O DE ESTABLECERSE EL CAPITAL SOCIAL ESTABLECIDO EN LA LEY O POR EL VALOR DE SUS ACTIVOS, LA JUNTA GENERAL DESIGNARA UN COMISARIO, SOCIO O NO, PARA QUE REALICE UN EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, ECONOMICOS Y CONTABLES DE LA COMPAÑIA.



CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: LAS PARTICIPACIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN SU TOTALIDAD EN LA SIGUIENTE FORMA:

SOCIO	NACIONALIDAD	NUMERO DE ACCIONES	VALOR DE LAS ACCIONES	VALOR EN DOLARES
RAUL GUZMAN MIRANDA	ECUATORIANA	900	9'000.000	360
RAUL GUZMAN MIRANDA	ECUATORIANA	80	800.000	32
RAUL GUZMAN MIRANDA	ECUATORIANA	20	200.000	8
				<u>400</u>

usd.

OK.  
Slo

EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN UN CIENTO POR CIENTO EL CAPITAL SOCIAL. CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES: AUTORIZAMOS AL DOCTOR RAUL GUZMAN MIRANDA PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES Y ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCION DE ESTA COMPAÑIA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LA LEY ESTA OBLIGADA A PERTENECER. DE LA MISMA MANERA, AUTORIZAMOS AL DOCTOR RAUL GUZMAN MIRANDA, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, LA MISMA QUE TENDRA POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES Y GASTOS REALIZADOS EN LA CONSTITUCION DE ESTA COMPAÑIA, ASI COMO DESIGNAR ADMINISTRADORES. SE ACOMPAÑA EL CERTIFICADO DE DEPOSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA. CLAUSULA SEXTA.- FINAL: USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS FORMALIDADES DE RIGOR PARA LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

14

PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.  
FIRMADO) DOCTOR RAUL GUZMAN MIRANDA CON MATRICULA  
PROFESIONAL NUMERO TRES UNO UNO NUEVE DEL COLEGIO ABOGADOS  
DE QUITO. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA  
PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL  
NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE  
RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL  
DOY FE.

*J.P. Guzman*  
SR. JUAN PABLO GUZMAN MIRANDA

C.C. 170669335-3

*R. Enrique Guzman*  
SR. RAUL ENRIQUE GUZMAN MIRANDA

C.C. 170489081-1

*Jose E. Romero*  
SR. JOSE EDUARDO ROMERO DIAZ

C.C. 170057869-5

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito

# PRODUBANCO



## CERTIFICACION

010

Hemos recibido de:

PABLO GUZMAN MIRANDA  
RAUL GUZMAN MIRANDA  
JOSE EDUARDO ROMERO

9,000,000.00  
800,000.00  
200,000.00

total 10,000,000.00

SON:

DIEZ MILLONES DE SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MAQUIEMPAQUES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva *documentación que comprende:* Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 3 DE ENERO DEL 2000  
FECHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170669335-3

GUZMAN MIRANDA JUAN PABLO

05 OCTUBRE 1.960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 13 1 370 10324

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 60

*J.P.*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33331222

SOLTERO

SECUNDARIA COMERCIANTE

ALFONSO GUZMAN

Laura Miranda

QUITO 12/11/97

12/11/2009

FORMA No. 1101577

11/17/09



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170053869-3

RONERO DIAZ JOSE EDUARDO

18 AGOSTO \*\*\* 1.943

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 04 1 002 04677

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 43

*Jose E. Romero*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1448VA442

CASADO TERESA VICUNA

PRIMARIA EMPLEADO

JOSE ROMERO

MARIA E DIAZ

QUITO 31/05/99

31/05/2011

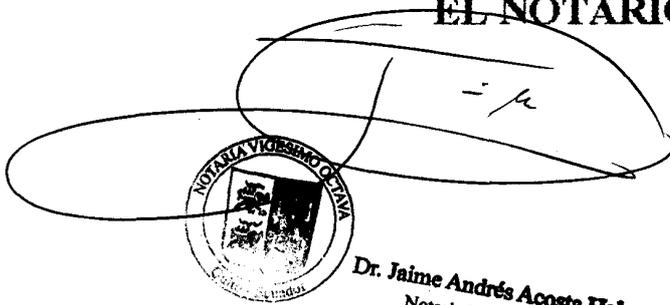
FORMA No. 0187706





TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
"MAQUIEMPAQUES CIA LTDA"; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A. - CINCO DE  
ENERO DEL AÑO DOS MIL.

EL NOTARIO



**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MAQUIEMPAQUES CIA.LTDA., DE FECHA 3 DE ENERO DEL 2000; OTORGADA ANTE MI DE LA APROBACION DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION No. 00.Q.IJ.299, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 31 DE ENERO DEL 2000.- QUITO A, 22 DE FEBRERO DEL 2000.

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00-Q-IJ-299**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 31 DE ENERO DEL 2000, bajo el número **416** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **MAQUIEMPAQUES CIA.LTDA.**" otorgada el 3 de enero del 2000, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se fijó un extracto signado con el número **284**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **02465**.- Quito, a veinte y dos de febrero del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

GRA.



